



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 37. Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d. Jueves 26 de Marzo. Año de 1863. Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 47. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas. Rectificación.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 33, correspondiente al día 17 del corriente, referente al registro hecho por D. Victoriano Ribera, de la mina Esperanza, de mineral plomo argentífero, en terreno del Sr. Marqués de Sta. Marta, término de Trujillo, y parage que llaman Carrascalajo, donde dice «linda al Saliente» debe leerse «linda al Sur».

Lo que he dispuesto se haga saber a los electos que correspondan. Cáceres 21 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 75, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de su capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 10 de Junio de 1861 se autorizó al Ayuntamiento de la expresada capital para adquirir las dos casas de D. Isidoro Perez, sitas una en la calle del Campillo de San Andrés, núm. 7, con accesoria á la prolongacion de la de la Alegria, y la otra formando ángulo á esta y á la continuacion de la nueva de la Victoria, señalada con el núm. 2, á fin de ensanchar esta última calle y confirmar la alineacion aprobada para la misma por el Gobernador de la provincia en 14 de Junio de 1858; Que en su consecuencia el Ayuntamiento formalizó la compra, convinién-

dose con Perez en entregarle como parte del precio 351 pies del terreno sobrante de su casa calle de la Victoria, y 363 de la calle de la Alegria, aprobando el plano de nueva alineacion que presentó;

Que varios propietarios de casas de la calle de la Alegria acudieron al Ayuntamiento quejándose de que con el cerramiento que se empieza á verificar de la entrada de esta calle con la nueva obra se perjudica en gran manera a las casas de su pertenencia, privandolas de la libre entrada que tenían, de vistas, luces y ventilacion, de forma que quedan inhabitables: por lo que se quejan de que el terreno público de la calle de la Alegria no se hubiese enajenado en pública licitacion: los propietarios más antiguos piden la suspension de la nueva obra, y en su defecto algunos de los propietarios reclaman la reparacion de los males que sufren;

Que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo propuesto por la comision de obras, desestimó todas estas reclamaciones, reservando á los particulares sus derechos para que los ventilen con arreglo á la legislacion vigente;

Que Zóila Hernandez, una de las propietarias de casas de la calle de la Alegria, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la expresada ciudad con interdicto de nueva obra contra la que edificaba Isidoro Perez; y suspendida la obra por auto del Juez y fallado el interdicto ratificando la expresada suspension, el Gobernador de la provincia promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, que establece las formalidades previas que han de observarse para obligar á los particulares á que cedan ó enajenen lo que sea de su propiedad para obras de interés público;

Visto el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vistos los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que facultan á la Autoridad municipal para cuidar de todo lo relativo á policía urbana, y deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas;

Considerando que las reclamaciones relativas á la nueva edificacion hecha por Perez en la calle de la Victoria de Valladolid, ya por que no se han enajenado en pública licitacion los pies de terreno que ocupa en la calle de la Alegria, ya por que no haya precedido la indemnizacion de perjuicios que exponen los propietarios de casas de esta última, ya porque se haya prescindido de cualquiera de las

formalidades que deben observarse en tales casos, han debido deducirse ante la Autoridad administrativa de grado en grado en la línea gubernativa, y en su caso en la contenciosa, salvo los derechos que puedan reclamarse en juicio petitorio ante la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

En la Gaceta de Madrid, núm. 74, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esa capital para procesar á los Comisarios de vigilancia de la misma D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital para procesar á don Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, Comisarios de vigilancia.

Resulta: Que un vecino de la misma ciudad llamado D. Félix Esparza, que hacia tiempo padecía del cerebro, llegó al extremo de una demencia furiosa, que era insostenible á las personas que le rodeaban, y principalmente á Doña Dolores Refozo, tia suya, en cuya compañía habia vivido desde su niñez;

Que mientras se practicaban las oportunas diligencias para su reclusion en el hospital de dementes, y no siendo posible obtener esto tan pronto como lo exigia el estado del enfermo, para evitar cualquier exceso por su parte, por via de interinidad y como de precaucion, la Doña Dolores solicitó del Comisario y Celador del distrito, y luego del Alcalde de la ciudad, se le trasladase á una de las casillas que existen en la capital para detener á los delincuentes mientras se terminaba el expediente para llevarle al hospital; pero temerosos de los perjuicios que Esparza podia ocasionar continuando más tiempo sin sujecion, se acordó trasladarle á otra casilla situada en la alameda de Hercules, á donde le llevaron atado de pies y manos el día 16 de Setiembre último, quedando

allí hasta el 17 por la tarde, en que fué trasladado á la situada en Triana, donde murió la tarde del 18; siendo la causa de su muerte, segun certificaron los facultativos, la gangrena que se presentó, debida á haberle puesto muy apretadas las ligaduras con que se le habia sujetado, y haber permanecido de este modo mucho tiempo;

Que en virtud de esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á los Comisarios, Celadores y guardias que habian intervenido en la detencion y custodia de Esparza por las ligaduras que le habian puesto, la cual concedió el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial respecto al Celador don Manuel Vazquez, y á los vigilantes Leandro Vallejo, Diego Rivas, Basilio Pastor, Mario Saenz, Marcelo Soriano y Federico Picardo; negándola en cuanto á los Comisarios D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, fundado en que no aparecia que Betú dispusiese que se ligase á Esparza, ni que viera ni supiese el estado en que se encontraba; y que por lo relativo á Muñoz, solo aparece que se le habia puesto en su conocimiento que D. Félix Esparza se hallaba en la casilla de Hercules; pero sin explicarle la situacion en que se encontraba, disponiendo en seguida lo conveniente para que se le sacara de allí.

Considerando, en cuanto al Comisario Betú, que no consta que mandase atar á Esparza, habiéndose limitado á autorizar que pudiesen llevar al demente á la casilla, de lo que es consecuencia que no pueda hacerse responsable por las ligaduras que le pusieron;

Considerando que D. Francisco Muñoz no tuvo participacion ninguna en el hecho de que se trata, porque su intervencion estuvo limitada á disponer, cuando se le hizo saber que Esparza no podia continuar en la casilla, que se le sacara de allí, lo que con mayor razon implica que no puede imputársele cosa alguna por el hecho de haberse atado al demente;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 67, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1863, en los autos pendientes ante Nos por virtud de apelacion, segui-

dos en el Juzgado de primera instancia de Pañaranda de Bracamonte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por Francisco, Manuela é Isidora Mediero Manjarés con D. Antonio García de Tejada sobre reconocimiento y pago de réditos de un censo:

Resultando que en 16 de Marzo de 1861 entablaron demanda Francisco Mediero Manjarés y consortes reclamando de D. Antonio García de Tejada los réditos de dos censos de 6 000 rs. de capital, impuestos sobre varias fincas pertenecientes al convento de S. Saturnino de Medina del Campo, que había adquirido aquel de la nación:

Resultando que D. Antonio García de Tejada sostuvo que no tenía obligación de contestar á la demanda porque debía citarse de evicción á la Hacienda para que saliera á su defensa despues que el actor hubiera apurado la via gubernativa; y que el Juez, por sentencia de 4 de Diciembre de 1861, estimó el artículo declarando que no podía resolverse nada sobre el fondo de la demanda mientras el actor no acreditase haberla entablado gubernativamente y que le había sido denegada:

Resultando que interpuesta apelacion por los demandantes, la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 14 de Junio último, fundada en lo dispuesto en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1856 y Real orden de 26 de Setiembre de 1861, dejó sin efecto todo lo obrado, y declaró que no había debido admitirse á Francisco Mediero y consortes la demanda, imponiéndoles las costas de la segunda instancia:

Resultando que interpuesto por estos recurso de casacion, con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, la referida Sala, por auto de 9 de Julio de 1862 declaró no haber lugar á él, negativa que produjo la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se dá recurso de casacion contra providencias que no ponen término al juicio ni hacen imposible su continuacion:

Considerando que es de esta clase la dictada en 14 de Junio del año anterior por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, porque no impide que, llenando los actores ciertos requisitos, se abra nuevamente el pleito y ejerciten el mismo derecho:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, entendiéndose no haber habido lugar á la admision del recurso: devuélvase los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar.—Negociado 2.º

Determinado por el capítulo 29 del

Reglamento para la revista administrativa que los Jefes, Oficiales y tropa que se hallen en los hospitales deberán pasarla en dichos establecimientos el 1.º de cada mes, intervenida por los respectivos contralores, es necesario que para precaver los perjuicios que puedan seguirse á los cuerpos del Ejército por la falta de puntualidad en el envío de los correspondientes justificantes, perjuicios de que ya se han quejado algunos Jefes, prevenga V. S. lo conveniente á los funcionarios á quienes toca tal servicio, para que se cursen sin la menor detencion los indicados documentos haciendo insertar en los Boletines oficiales de las provincias de esa demarcacion administrativa, los avisos oportunos para que por parte de los hospitales civiles se lleve á cumplimiento aquel extremo; en el concepto de que no podré menos de exigir la responsabilidad á los que con detrimento de los intereses de los cuerpos y del crédito de la Administracion militar dejen de verificar con la debida exactitud la remision de que se trata.

Déme V. S. aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1863.—Blanco.—Señor Intendente de Extremadura.—Es copia.—P. A., el Sub-Intendente, Martinez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del Barrado la subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno por cuatro años, en la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquella jurisdiccion, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador, en decreto de 17 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del Acebo la subasta del aprovechamiento de pastos de año entero de la dehesa titulada Jalama, boyal y de propios de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Her-

vás la subasta de 180 árboles que han de cortarse al sitio Arroyo de las Chozas del Castañar Gallego de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3 600 reales vn.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Torquemada, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de ayer.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Jerte, la subasta del aprovechamiento de pastos, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.400 reales vn., por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Jerte, la subasta del aprovechamiento de pastos, por cuatro años, del baldío titulado de la Umbría, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 12.600 reales, por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARA.

Edicto.

En los dias 8 y 15 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, ha de celebrarse ante el Ayuntamiento que preside y sus Casas consistoriales, la subasta de las espigas y pastos del cuartillo del Galapero, pedazos de terreno al cerro Bermejo, y 44 fanegas de otro pedazo en la Recobera, como igualmente el arrendamiento del local de la Carnicería y paso de barcaje del puerto de Ceclavin, todo bajo el presupuesto y condiciones que constan en sus respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alcántara 15 de Marzo de 1863.—Leon Bernaldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PORTEZUELO.

Vacante de la plaza de Cirujia.

Por renuncia espontánea del Profesor que obtenia esta plaza, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujia titular de esta villa dotada con el sueldo de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales satisfechos por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres que el Ayuntamiento le designe y vacunacion de niños de este vecindario, pudiendo hacer con el resto de vecinos no pobres igualas que le producirán como al anterior 4.000.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que este anuncio tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia.

Portezuelo y Marzo 6 de 1863.—El Alcalde, Francisco Galindo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA GRANJA.

Vacante de Cirujano.

Acordada por este Municipio la creacion de una plaza de Cirujano titular para la asistencia de los pobres que designe la misma corporacion, inoculacion de vacuna, reconocimientos físicos en los actos de quintas y demas servicios anejos al destino, segun la ley de sanidad vigente, por la dotacion anual de 2 000 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, se anuncia al público para que los que se hallen adornados de los requisitos legales y deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio tenga insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado recaerá el nombramiento en el aspirante que mejores circunstancias reuna.

Granja de Granadilla 9 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Santiago Marquez.—Vicente Garcia Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Pedido de relaciones.

Con el objeto de que la Junta pericial de este pueblo dé principio á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del mismo en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo, el Ayuntamiento que preside, en sesion ordinaria del dia 28 de Febrero último, acordó dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, presenten las relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este Municipio; aper-

ibidos que de no verificarlo en dicho plazo, se harán las evaluaciones de oficio sin derecho á reclamar de agravio por las que se le graduen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas presentarán en la misma Secretaría los documentos que lo acrediten, razonados en el Registro de la Propiedad de este partido, sin cuyo requisito no se hará la traslación y continuarán contribuyendo por las que están figurando en el amillaramiento actual.

Santibañez el Bajo 14 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Antonio Montero.—De su orden, Lucas Amador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas; debiendo acompañar á las mismas los documentos que las hayan motivado debidamente razonados en el Registro de la Propiedad de este partido; pues de lo contrario no se efectuarán traslaciones de fincas de un contribuyente á otro.

Santibañez el Alto y Marzo 14 de 1863.—El Alcalde, Tomás Martín Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Pedido de relaciones.

Para que esta Junta pericial pueda dar principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama territorial correspondiente al año económico que empezará en 1.º de Julio inmediato, es indispensable que todos los contribuyentes en este, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría del que refrenda, en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Periódico oficial de la provincia, las relaciones juradas de todos sus predios rústicos, urbanos y pecuarios; en el bien entendido que de no verificarlo quedarán sujetos á las responsabilidades que dice el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y además perderán el derecho de ser oídos en desagravio; debiendo advertirse que para que puedan hacerse y admitirse las traslaciones de dominio ha de preceder la presentación del oportuno documento, registrado en el de la Propiedad del partido, y los cuales serán devueltos á los interesados.

Torno 14 de Marzo de 1863.—Benito Sanchez.—Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma, en el año económico que principia en 1.º de Julio próximo, ha acordado el Ayuntamiento prevenir á los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones respectivas

de las utilidades en la Secretaría municipal; y el que no lo hiciere la Junta procederá de oficio á hacer las evaluaciones y no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Monroy 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Agustín del Sol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año económico del 63 al 64, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, han de presentar las relaciones juradas con arreglo á las disposiciones vigentes, con la advertencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que las mismas señalan y perderán el derecho de reclamar de agravio.

El Gordo 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, José Igual.—D. S. O., Manuel Herrero, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este pueblo ha dispuesto señalar veintidos días de término, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á la contribución territorial, á fin de que no sufran entorpecimientos los trabajos estadísticos que debe empezar á practicar la Junta pericial, y han de servir de base para el repartimiento que ha de regir desde 1.º de Julio próximo venidero.

Los contribuyentes no olvidarán la circunstancia de no poderse hacer traslaciones de dominio de fincas rústicas como urbanas sin que se haga constar debidamente la toma de razón en el registro de hipotecas.

Huélagá 17 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Francisco Hernández.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Socio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que el día 4 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar el remate simultáneo en la ciudad de Salamanca ante el Sr. Juez de Hacienda de aquella provincia, en los estrados de este Juzgado y ante el Alcalde de San Martín de Trevejo, y para pago de costas originadas en la causa seguida contra Santos Damian Hernandez y otros co-reos, vecinos del mismo San Martín de Trevejo, por defraudación, el remate á favor del mejor postor de los bienes que comprenden de la nota siguiente:

Nota de los bienes de Angel Garcia.

El olivar de 50 pies á Fuente Salguero, término de esta villa (San Martín de Trevejo), que linda con otros de Narciso Gomez, retasado en rs. vn. 1.133, 200 4430 Treinta olivos al sitio del Rincon, que lindan con el declarante, ó sea propiedad de Angel Garcia, retasado en..... 675

Cuarenta pies de olivo á las Malezas, tambien en este término, que lindan con otros de Luis Martín, en..... 1375 Idem cuarenta á las Calvas, en el mismo término, lindando Julian y Juan Fredo, en..... 975 Idem veinte y cuatro á las Malladas, linda doña Martina Frade, en..... 225 Una cuarta parte de viña á la Charisma, que linda Cayetano Perez, en..... 225 Tres celemines tierra de regadio en término de dicho pueblo y sitio la Pelada, que linda Escolástica Asera, en..... 225 Un celemin de secano á las Malezas, que linda con Francisco Garcia..... 60 Fanega y media de tierra centenera á las Cumbres, linda con el anterior, en..... 75 Seis castaños engertos, de Rongero, linda Ramon Garcia, en... 75 La casa calle D. Juan, linda José Fredo, en..... 4500 Un mulo de corta alzada, castaño, en..... 450

Bienes de Francisco Garcia.

Al arroyo Don, cincuenta pies de olivo, lindando concamino, retasado en..... 1200 Idem setenta pies al mismo sitio, linda doña Martina Frade, en.. 900 Veinticuatro olivos á Sardeniso, linda Francisco Garcia, en... 675 Cuarenta olivos á id., linda Francisco Martín, en..... 825 Treinta y dos olivos á las Calvas, linda don Bonifacio Semion, en. 600 Veinte olivos á Malladas, linda al camino, en..... 675 Sesenta olivos á la Rosenefa, linda el Francisco Garcia, en... 1125 Un cuartillon de viña con regadio á la Charisma, que linda Antonio Campos, en..... 300 El celemin de regadio á id., linda con José Moreno, en..... 150 El celemin de regadio al Toro Pelado, linda Escolástico Garcia, en..... 90 Media cuarta de viña á los Conejos, linda Manuel Franco, en.. 75 La otra media al Esperon, linda Nemesio Carretero, en..... 75 Los dos celemines tierra centenera á Malezas, linda con Angel Garcia, en..... 75 Diez y nueve castaños á Capalgas, linda don José María Cuerza, en..... 375 Dos al Asomante, linda doña Victoria Centeno, en..... 45 Una casa calle del Puerto, linda doña Victoria Centeno, en... 3000 La cuarta parte de otra, calle de San Juan, corresponde lo demas á Escolástica Garcia, en..... 450 Un mulo cerrado, pelo castaño, en..... 450

Bienes de Santos Damian.

Un celemin tierra de regadio de Sameal, linda con camino público, en..... 60

Bienes de Alejandro Maizollora.

Dos cuartas de viñas á los Sameales, lindan con otra de Pedro Martín, en..... 200 Otra al mismo sitio, de igual cabida que la anterior, linda con Francisco Aparicio, en..... 150 Una casa en San Martín, á la Calleja, linda con otra de Román Aparicio, en..... 750

Bienes de Juan Nuñez Bernardo.

Las dos terceras de una quinta de un alto de casa de una en el pueblo de su vecindad, que linda con Laureano Moreno, en... 225 Un celemin de tierra á los Semea-

les, linda con Francisco Aparicio, en..... 23 Cuyos bienes, sitios en término y casco de espresado pueblo da San Martín de Trevejo, y las dos caballerías mulares, están depositados en Bernardo Donoso y Juan Alvarez, vecinos de citado San Martín, Salamanca 10 de Marzo de 1863.—Joaquín Fontos.—V.º B.º—Otal. Y con el fin de que llegue á noticia del público, y en virtud de exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de Hacienda de Salamanca, se inserta en este Periódico oficial Cáceres 18 de Marzo de 1863.—Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Agustín Luján Cava, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia de Cáceres etc.

Doy fé y legal testimonio: Que en el expediente de tercería promovido por Felipa Marcillo, mujer de Juan Nacarino, sobre preferente derecho á los bienes embargados á este, seguido por todos sus trámites se dictó la sentencia que su literal contenido es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Alcántara á 4 de Marzo de 1863. Habiendo visto los autos del juicio ordinario seguido entre partes, de la una como demandante Felipa Morcillo, de esta vecindad, mujer de Juan Nacarino, y en su nombre el Procurador don Bernardo Cascos, y de la otra como demandados el expresado Juan Nacarino, representado por los estrados del Juzgado, mediante rebeldía, y el Promotor fiscal, sobre tercería de dominio y de mejor derecho en ciertos bienes:

Resultando que condenado Juan Nacarino al pago de cierta parte de costas de la causa que en union de otros se le siguió en este Juzgado por hurto de bellotas, se procedió para cubrir dicha responsabilidad al embargo de una casa situada en la calle de San Anton de esta villa, una senara de tres fanegas de trigo y dos de avena, el sembrado de una huerta y dos caballerías menores, únicos bienes que aparecieron de su pertenencia:

Resultando que en 20 de Marzo de 1862 presentó Felipa Morcillo la demanda que ha motivado el juicio que se deduce por esta sentencia, interponiendo tercería á los expresados bienes, alegando dominio en la casa y en la senara, por haber aportado á su matrimonio con el Nacarino la finca y el grano para la senara como bienes dotales, y derecho preferente al de la Hacienda y á los interesados en las costas para cobrarse con el importe de las caballerías el valor de los demas bienes de su dote, que habia desaparecido:

Resultando que con la demanda presentó la Felipa un documento simple titulado carta de dote, de fecha 2 de Enero de 1861, nueve dias despues del de su casamiento con el Nacarino, firmado por tres testigos y el expresado Nacarino, en el que confiesa este haber recibido de la Felipa por via de dote varios bienes, entre ellos la casa de la calle de San Anton de que se ha hecho mérito, de valor de 2.500 rs., importando todos, con inclusion de dicha finca, 10.203 rs.:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Juan Nacarino y al Promotor fiscal, aquel no compareció á contestarla, por lo que, previos los requisitos legales, se mandaron seguir y se han seguido los autos en su rebeldía:

Resultando que habiéndose recibido los autos á prueba dentro de su término fueron examinados cinco testigos que presentó la demandante para acreditar la entrega al Nacarino de los bienes contenidos en el papel dotal:

Considerando que el Nacarino no se ha presentado á alegar excepción alguna contra la accion entablada por su mujer Fe-

lipa Morcillo, y el Promotor fiscal, con vista de las pruebas, ha reconocido el dominio de la Felipa en la casa, y el preferente derecho que le asiste para ser reintegrada en primer término con el valor de lo demás embargado del importe de los bienes que llevó a la sociedad conyugal y hoy no existen.

Fallo:

Que debo declarar y declaro procedente la tercera de dominio y de mejor derecho deducida por Felipa Morcillo; entendiéndose el dominio, solo en cuanto a la casa, que se le entregará, alzándose de ella el embargo, y siendo reintegrada de la cantidad de 7.703 rs. con el valor de los demás bienes embargados a Juan Nacarino, cuya enajenación procurará en la forma legal y con cualesquiera otros que posea el referido; respondiendo de las costas de esta tercera con la tercera parte del valor de lo que por razon de ella perciba.

Y mando que de esta sentencia se ponga a los efectos oportunos testimonio en el expediente de exacción de costas que se ha tenido a la vista para dictarla, y que además de ser notificada en los estrados del Juzgado en representación de la parte

rebelde, y hacerse notoria por medio del oportuno edicto, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo fin se remitirá testimonio de ella con el oportuno oficio al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gonzalez Mendez.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, de que certifico; siendo testigos don Manuel de Brieua, Niceto Gundin y Evaristo Berdas, de esta vecindad. Alcántara 4 de Marzo de 1863.—Ante mí.—Agustin Lujan Cava.

Está conforme la inserta sentencia con su pronunciamiento con la original que obra en el expediente de su referencia, al que me remito, caso necesario. En fé de ello, y cumpliendo con lo mandado estampo el presente que signo y firmo en Alcántara a 16 de Marzo de 1863.—Agustin Lujan Cava.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1862.

FONDOS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de los mismos, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO	Rs.	vn.	Cts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	874034	52	
Productos generales	36	82	
Recaudado a cuenta de lo que debe abonar la provincia de Badajoz para la cárcel de esta Audiencia	1951		
Derechos provinciales de pontazgos, portazgos y bareajes	300		
Arbitrios establecidos	2301		
Instrucción pública	4477	37	
Beneficencia	266	92	
Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit			
Resultas por adición de presupuestos anteriores	985225	94	
TOTAL CARGO	985225	94	
Traslaciones de caudales ocurridas en este mes	60000		
Reintegros	540		
Imposiciones recibidas de la Caja de depósitos	41621	31	
Limosnas dadas a los Establecimientos de Beneficencia			
TOTAL DATA	274069	75	

Capítulo I.—Administración provincial.

Artículo 1.º Consejo provincial	Personal	5792	8	7458	82
	Material	1666	74		
Art. 2.º Elecciones de Diputados a Cortes y provinciales	Personal	683	48	933	48
Art. 3.º Comisiones especiales	Material	250			
Art. 4.º Administración, conservación y reparación de fincas	Personal	3140		3806	74
Art. 5.º Contribuciones	Material	666	74		
Art. 6.º Censos y pensiones					

Capítulo II.—Instrucción pública.

Art. 1.º Instituto de Segunda enseñanza	Personal	5694	66	5694	66
	Material	2197	74		
Art. 2.º Instrucción primaria	Personal	531	88	2729	62
Art. 3.º Biblioteca	Material				
Art. 4.º Museo	Personal	1728	74	2307	48
Art. 5.º Escuelas especiales	Material	571	74		
Art. 6.º Sociedades económicas	Personal	7351	94	22290	40
	Material	14938	46		

Capítulo III.—Beneficencia

Art. 1.º Hospital	Personal	7351	94	22290	40
	Material	14938	46		

Art. 2.º Casas de Misericordia	Personal	91	25	6336	78
	Material	6245	53		
Art. 3.º Casas de Expósitos	Personal	63095	86	89506	87
	Material	26411	1		
Art. 4.º Junta provincial de Beneficencia	Personal	1849	99	1974	99
	Material	125			
Art. 5.º Estancias de dementes	Personal			5596	
	Material				
Art. 6.º Calamidades públicas	Personal				
	Material				

Capítulo IV.—Obras públicas.

Art. 1.º Gastos de conservación de carreteras	Personal				
	Material				
Art. 2.º Gastos de reparación de las mismas	Personal				
	Material				

Capítulo V.—Corrección pública.

Art. 1.º Cárceles	Personal			927	74
	Material				
Art. 2.º Establecimientos correccionales	Personal				
	Material				

Capítulo VI.—Montes.

Art. único. Conservación de los mismos	Personal	6367	14	6367	14
	Material				

Capítulo VII.—Otros gastos.

Art. 1.º Médico de Baños	Personal	666	74	666	74
	Material				
Art. 2.º Bagajes	Personal				
	Material				
Art. 3.º Boletín oficial	Personal				
	Material				
Art. 4.º Gastos de quintas				720	
Art. 5.º Suscripciones					
Art. 6.º Intereses y amortizaciones empréstitos					

Capítulo VIII.

Art. 1.º Carreteras	Personal			17137	98
	Material				
Art. 2.º Edificios para usos provinciales					
Art. 3.º Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio	Personal				
	Material				
Art. 4.º Donativos y otros gastos voluntarios					

Capítulo IX.

Art. único. Gastos imprevistos	Personal				
	Material				

Capítulo X.

Art. 1.º Resultas por adición de presupuestos anteriores	Personal				
	Material				
Art. 2.º Resultas de años precedentes	Personal				
	Material				

MOVIMIENTO DE FONDOS:

Por remesas a los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	60000
Por imposiciones constituidas en la Caja de depósitos de esta provincia por la Junta provincial de Beneficencia	41621
Reintegros	540
TOTAL DATA	274069

RESUMEN.

Importa el Cargo	985225	94
Idem la Data	274069	75
Saldo o existencia	711156	19

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo	631595	8
En la del Instituto de 2.ª enseñanza	4648	91
En la de la Escuela Normal	158	82
En la de la Escuela especial de Agricultura	4582	77
En la de la Junta provincial de Beneficencia	70170	61
IGUAL	711156	19

De forma que importando el Cargo 985.225 reales 94 céntimos; y la Data 274.069 rs. 75 céntos; según queda demostrado, resulta una existencia de 711.156 reales 19 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Caceres 31 de Enero de 1863.—El Depositario, Ramon F. Pardo.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Belmonte.

CACERES: 1862.—Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez.